



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	VIANI MARIA CHINCHILLA RANGEL
APODERADO DE LA EJECUTANTE	DR. LUIS JAVIER JIMENEZ BONETT
EJECUTADO	LUIS CARLOS PEREZ DORADO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2011 – 00153 – 00

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, con el informe que venció el término de traslado de la liquidación presentada por la ejecutante. Sírvase ORDENAR.

Ocaña, 13 de marzo de 2023.

Atentamente

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En escrito de fecha catorce (14) de febrero, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito del proceso. Al respecto, se corrió traslado conforme el artículo 446 del. C.G.P., y sería del caso entrar a aprobarla sino fuera porque la misma no se encuentra ajustada a la realidad.

La deuda alimentaria data del mes de julio de 2022 por un monto de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$7.361.700,00), tal y como consta en la certificación expedida por el juzgado base para librar el mandamiento de pago que de otro lado ordenó el cobro al 0.5% mensual.

Cargo de los intereses al mes de diciembre de 2022	\$184.042
Cargo de los intereses al mes de marzo de 2023	\$110.425
Cuotas desde el mes de marzo a diciembre de 2022.....	\$2.227.965
Cuotas desde el mes de enero a marzo de 2023	\$1.512.162
TOTAL	\$11.396.295



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

MENOS DESCUENTOS POR NOMINA\$8.115.190

TOTAL DEUDA A MARZO DE 2023: TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE.

En este sentido queda corregida la liquidación del crédito presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 017 DE HOY 14 DE MARZO DE 2023.
Secretaría, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a688a9f7c7b871cdc3ed36ba0706f3f89233ea9af3956ee51eaf3a1c6847c3**
Documento generado en 13/03/2023 03:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	VIANI MARIA CHINCHILLA RANGEL
APODERADO DE LA DTE	DR. LUIS JAVIER JIMENEZ BONETT
EJECUTADO	LUIS CARLOS PEREZ DORADO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2011- 00153- 00

En escrito que antecede y aunque no obra poder para obrar dentro del presente proceso otorgado por parte del ejecutado al abogado HENRY ORTIZ SAVI, ni se observa solicitud en concreto; resulta importante aclararle al señor LUIS CARLOS PEREZ DORADO, que este juzgado mediante auto de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022) ordenó dentro del proceso de la referencia el embargo y retención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario, primas, bonificaciones y prestaciones sociales que recibe por parte del Ejército Nacional como pensionado. Orden que se diera a conocer al ente castrense a través de oficio 2569 de fecha 16 de septiembre de 2022.

En igual sentido, se ordenó el embargo de las cuentas que el señor PEREZ DORADO tuviera en las entidades bancarias entre las que se encuentra DAVIVIENDA pero ésta a través de memorial de fecha 21 de septiembre de 2022 manifestó que LUIS CARLOS PEREZ DORADO no posee vínculos con esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 017 DE HOY 14 DE MARZO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489d2e48651f989953979a8bdf90960cc9dea0224be755f70ab6ad6034dbb9f7**

Documento generado en 13/03/2023 03:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL-DEMANDA DE RECONVENCIÓN
DEMANDANTE	YAMILE ROPERO PEREZ
APODERADO	DR. JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	JOSE RESURRECCION VEGA PARRA
APODERADA	PATRICIA HERMINIA CASTRILLON GOMEZ
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00075-00

Revisada la demanda de reconvencción y como quiera que dentro del proceso de liquidación no es procedente presentar dicha demanda de reconvencción, se rechaza por improcedente la misma.

De otro lado, se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con lo establecido artículo 523 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 017 DE HOY 14 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c8f8f008bbb1fddee43a39067c4abd4cbe285ef67195f4c89d1fec31bd290**

Documento generado en 13/03/2023 03:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	MAYRA ALEJANDRA BALLESTEROS GARCIA en representación del menor J.D.C.B.
APODERADO DE LA DTE	DR. LUIS JAVIER JIMENEZ BONETT
EJECUTADO	OSCAR DANIEL CONTRERAS BULLA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00101- 00

En escrito que antecede el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega de dineros de depósitos judiciales a su representada, no obstante, este juzgado no puede acceder a dicha petición pues el proceso se encuentra en el estado procesal para el traslado de fijación en lista de la liquidación del crédito presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 017 DE HOY 14 DE MARZO DE 2023.
Secretaría, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044efa39ec48c6dee51a489f8fe5add37f5ab291b2171fea1008f252407891da**

Documento generado en 13/03/2023 03:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	MAYRA ALEJANDRA BALLESTEROS GARCIA
APODERADO DE LA EJECUTANTE	DR. LUIS JAVIER JIMENEZ BONETT
EJECUTADO	OSCAR DANIEL CONTRERAS BULLA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00101 – 00

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, con el informe que venció el término de traslado de la liquidación presentada por la ejecutante. Sírvase ORDENAR.

Ocaña, 13 de marzo de 2023.

Atentamente

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En escrito de fecha catorce (14) de febrero, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito del proceso. Al respecto, se corrió traslado conforme el artículo 446 del. C.G.P., y sería del caso entrar a aprobarla sino fuera porque la misma no se encuentra ajustada a la realidad.

La deuda alimentaria data del mes de febrero de 2019 por un monto de SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SIETE M/CTE (\$7.213.431,77), luego de realizar las correspondientes operaciones, teniendo en cuenta lo acordado por las partes en audiencia de conciliación y de otro lado la orden de cobrar intereses al 0.5% mensual decretada en el auto mandamiento de pago.

Tenemos entonces que la cuota alimentaria para el año 2019 era de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00), adeudando de ella once meses nos daría un total de 3.300.000,00 mas los intereses al 0.5% arroja un total de\$**3.316.500**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Para el año 2020 contrario a lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante el aumento del I.P.C. es de 3.80%, quedando la cuota en un monto de \$311.400,00, debiendo unos saldos en el mes de enero y junio por valor de \$139.660, cuyos intereses al 0.5% son de \$698,3; siendo lo adeudado un valor de\$ **140.358.3**

En el año 2021 el I.P.C. fue de 1,61 %, siendo el aumento el valor de \$5.013,54 por lo que la cuota asciende a la suma de \$316.413,54; comenta el ejecutante que por cuatro meses no pago el aumento del I.P.C. lo que arroja la suma de \$20.054,16. Aunado a ello adeuda cuatro meses de pensión alimentaria que asciende a \$1.265.654,16, para un total de ...\$ **1.285.708.32**

Siguiendo con lo adeudado para el año 2022 el I.P.C. fue del 5.62%, dejando la cuota en un monto de \$334.195,98 por cuatro meses impagos nos da\$ **1.336.783,62**

Finalmente, para el año 2023 el I.P.C. ascendió al 13,12% quedando la cuota en \$378.042,51 por tres meses\$ **1.134.127,47**

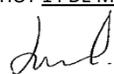
Gastos médicos\$ **85.000,00**

TOTAL\$7.213.431,77

TOTAL: SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE.

En este sentido queda corregida la liquidación del crédito presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>017</u> DE HOY <u>14 DE MARZO DE 2023</u> . Secretaria,  LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria
--

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6577bd43a33dd0e767dd6c9e8885170090e42e3c516abfe7108d6f06ed3371d**

Documento generado en 13/03/2023 03:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	OLINTA CRIADO MARQUEZ
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DR. OSVALDO RAFAEL ESCORCIA BARRIOS
DEMANDADO	JUAN CARLOS SANCHEZ GRANADOS
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022- 00103- 00

No acceder a la solicitud de terminación del proceso por cuanto el acuerdo presentado no reúne los requisitos consagrados en el artículo 1 de la Ley 979 de 2005.

TENGASE POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado JUAN CARLOS SANCHEZ GRANADOS desde el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>017</u> DE HOY <u>14 DE MARZO DE 2023</u> .
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

DIAN[®]
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

107272555 - 1603 -007S2022902770
(Cítese este número al contestar)

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2022

Doctora
KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Juez
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA ORALIDAD DE OCAÑA
Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso
OCAÑA (NORTE DE SANTANDER)
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Sucesión Causante: SILVIO IGNACIO TORRADO AREVALO RAD. 54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021-00098 – 00 C.C. 19.293.741 Cuantía: \$ 185.404.000

Cordial saludo:

En relación al trámite de Sucesión de la referencia, le informamos que al causante no le figuran presentadas las Declaraciones de **Renta Años 2019 y 2020**, encontrándose obligado a declarar en razón al valor de los activos informada, de acuerdo al art. 8 del Estatuto Tributario. Sin embargo, en caso que al verificar no cumpla con los topes de declarante, por favor aportar Inventario de los bienes junto con los documentos soportes donde se encuentre el valor del avalúo de cada año, para los bienes que integran el patrimonio del causante.

Por lo anterior solicito por favor informar de dicha situación a los herederos para que una vez revisada la realidad patrimonial del causante, se proceda a la actualización del Rut de la sucesión con la inscripción del heredero administrador de los bienes, mediante agendamiento de cita de manera virtual en la página de la Dian <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/> y posterior al agendamiento de la Cita allegar los documentos soportes al correo electrónico dsi_cucuta-pcontacto@dian.gov.co (Artículo 8. Decreto 1091 de 2020, que modifica el artículo 1.6.1.2.11. del Decreto 1625 de 2016).

Una vez actualizado el Rut, proceder a la presentación de las mencionadas declaraciones de renta, liquidándose la respectiva sanción por extemporaneidad; siendo importante resaltar, que, en el caso de tener el deber formal de declarar, las declaraciones deben ser firmadas por el heredero que se inscriba en el rut de la sucesión.

Atentamente,

MARTHA CECILIA GOMEZ ARIAS
Gestor III
Grupo Interno de Trabajo Cobranzas
División Gestión Recaudación y Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos Nacionales De Cúcuta

Dirección Seccional de Impuestos Cúcuta
Calle 8A Nº 3-50 Edificio Palacio Nacional PBX 5955177
Código postal 540001
www.dian.gov.co

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3832e4afcf7329b016723c2528600fdd3862e660ada4d52787141a58e063076**

Documento generado en 13/03/2023 03:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SUCESION
CAUSANTE	CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO
HEREDEROS	1.CAMILO ALBERTO ANGARITA MARTINEZ 2.PATRICIA RIVERA JAIME en representación de la menor S.S.A.R 3.LAURA ESTEFANIA RUEDA QUINTERO en representación del menor O.S.A.R. 4. YURLEY TATIANA ANGARITA CARRASCAL 5.CARLOS ALBERTO ANGARITA CARRASCAL 6. INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022- 00128- 00

Teniendo en cuenta lo señalado en escrito de fecha catorce (14) de febrero de la presente anualidad por la apoderada RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ y revisado cuidadosamente el expediente, se observa que dicha apoderada judicial en memorial de fecha 17 de enero de 2023 había expresado a este juzgado que sus poderdantes estaban en desacuerdo con la designación de INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL como administradora de los bienes en este proceso.

No obstante lo anterior, este despacho judicial de manera errónea mediante providencia del 8 de febrero del presente año designa a INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL como administradora de la herencia de su difunto padre CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO.

En atención a lo anterior se hace necesario dejar sin efecto dicha decisión y en su defecto atendiendo a lo dispuesto en el artículo 496 numeral 1 del C.G. del P. designa como administradores de la herencia a CAMILO ALBERTO ANGARITA MARTINEZ, SARA SOFIA ANGARITA RIVERA menor representada por PATRICIA RIVERA JAIME, OMAR SANTIAGO ANGARITA RUEDA (nieto del causante e hijo de CRISTIAN ANGARITA CARRASCAL ya fallecido) representado por LAURA ESTEFANIA RUEDA QUINTERO, CARLOS ALBERTO ANGARITA CARRASCAL, YURLEY TATIANA ANGARITA CARRASCAL e INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL.

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se designó a INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL como administrador de la herencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como administradores de la herencia a ALBERTO ANGARITA MARTINEZ, SARA SOFIA ANGARITA RIVERA menor representada por PATRICIA RIVERA JAIME, OMAR SANTIAGO ANGARITA RUEDA (nieto del causante e hijo de CRISTIAN ANGARITA CARRASCAL ya fallecido) representado por LAURA ESTEFANIA RUEDA QUINTERO, CARLOS ALBERTO ANGARITA CARRASCAL, YURLEY TATIANA ANGARITA CARRASCAL e INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL.

TERCERO: Fijar la hora de la **nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día miércoles diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a cabo audiencia de inventarios y deudas del causante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>017</u> DE HOY <u>14</u> DE <u>MARZO</u> DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae20e5b9a85706fdffe835e64058a9a9c9454c7accbb4af323899b7501f8ace**

Documento generado en 13/03/2023 03:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	GREY CAROLINA SANJUAN GUERRERO en representación de la menor M.L.P.S.
APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	DR. CARLOS AUGUSTO RUEDAS NORIEGA
EJECUTADO	JHON JAIRO PACHECO PAEZ
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022- 00302- 00

Leído el memorial que antecede de fecha siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023), este despacho requiere al apoderado de la parte ejecutante para que de mas claridad sobre su pretensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 017 DE HOY 14 DE MARZO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

107272555 - 1603 -007S2022902770
(Cítese este número al contestar)

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2022

Doctora
KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Juez
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA ORALIDAD DE OCAÑA
Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso
OCAÑA (NORTE DE SANTANDER)
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Sucesión Causante:	SILVIO IGNACIO TORRADO AREVALO RAD. 54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021-00098 – 00 C.C. 19.293.741 Cuantía: \$ 185.404.000
----------------------------	--

Cordial saludo:

En relación al trámite de Sucesión de la referencia, le informamos que al causante no le figuran presentadas las Declaraciones de **Renta Años 2019 y 2020**, encontrándose obligado a declarar en razón al valor de los activos informada, de acuerdo al art. 8 del Estatuto Tributario. Sin embargo, en caso que al verificar no cumpla con los topes de declarante, por favor aportar Inventario de los bienes junto con los documentos soportes donde se encuentre el valor del avalúo de cada año, para los bienes que integran el patrimonio del causante.

Por lo anterior solicito por favor informar de dicha situación a los herederos para que una vez revisada la realidad patrimonial del causante, se proceda a la actualización del Rut de la sucesión con la inscripción del heredero administrador de los bienes, mediante agendamiento de cita de manera virtual en la página de la Dian <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/> y posterior al agendamiento de la Cita allegar los documentos soportes al correo electrónico dsi_cucuta-pcontacto@dian.gov.co (Artículo 8. Decreto 1091 de 2020, que modifica el artículo 1.6.1.2.11. del Decreto 1625 de 2016).

Una vez actualizado el Rut, proceder a la presentación de las mencionadas declaraciones de renta, liquidándose la respectiva sanción por extemporaneidad; siendo importante resaltar, que, en el caso de tener el deber formal de declarar, las declaraciones deben ser firmadas por el heredero que se inscriba en el rut de la sucesión.

Atentamente,

MARTHA CECILIA GOMEZ ARIAS
Gestor III
Grupo Interno de Trabajo Cobranzas
División Gestión Recaudación y Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos Nacionales De Cúcuta

Dirección Seccional de Impuestos Cúcuta
Calle 8A Nº 3-50 Edificio Palacio Nacional PBX 5955177
Código postal 540001
www.dian.gov.co

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78dd20288c6b4d56c00e071c6d4c6921c48d395bb5248bf057abb1e3179ca4cc**

Documento generado en 13/03/2023 03:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	YENNY VIVIANA LEÓN SANTOS
APODERADO DEL DTE	DR. LUIS JOSÉ PATIÑO GONZALES
DEMANDADO	LUIS MANUEL ASCANIO CLARO
APODERADO	DR. JAIME LUIS CHICA VEGA
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00331- 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **lunes quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y media de la mañana (09:30 a.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>017</u> DE HOY <u>14</u> DE MARZO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Miguel Angel Mateus Fuentes

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4436e4710bfc9f5204cf98ce930aa8ab4b19ce1a8a0da497cd516ded14b0593f**

Documento generado en 13/03/2023 03:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO.	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE.	CRISTIAN CAMILO GALLARDO JIMENEZ
APODERADO	DRA. ANDREA EMILIANY QUINTERO PAREDES
DEMANDADOS	ARLEY AREVALO LOPEZ y el menor A.F.A.C. representado por su madre YANETH CORREA ORTIZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00349 - 00

Vueltos los ojos al proceso, se observa que una de la parte demandada la señora YANETH CORREA ORTIZ en representación del menor A.F.A.C., no ha sido notificada, por lo que se requiere a la parte interesada para que proceda a realizar la respectiva notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 017 DE HOY 14 DE MARZO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff3d2ee0831729977bb06106f49035ca1ce61ffcae68a9ac8f4449d0d6d469b**

Documento generado en 13/03/2023 03:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO.	DIVORCIO
DEMANDANTE	BRIANIS ESTHER ROBLES MUÑOZ
APODERADO DE LA DTE	DRA. CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ
DEMANDADO	ENIS CARABALI BOLAÑOS
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2023- 00012 - 00

Surtido en debida forma el emplazamiento de ENIS CARABALI BOLAÑOS demandado en el presente proceso, realizado el veintiséis de trece (13) de febrero del presente año, dentro del proceso de DIVORCIO de la referencia y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar Curador Ad-Litem de ENIS CARABALI BOLAÑOS para lo cual se nombra al abogado JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del C. G del P. Infórmele que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 C.G.P. Una vez posesionada concédase el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 017 DE HOY 14 DE MARZO DE 2023.
Secretaria,



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce094f0638b95caed2aceee5e12c30748c66056957b12708e25ceaac54430393**

Documento generado en 13/03/2023 03:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



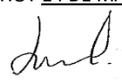
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ANGELA ROCIO GALVIS SEPULVEDA en calidad de representante legal de los menores A.V.P.G. y D.F.P.G.
APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	DR. JHON MARTIN FUENTES QUINTERO
EJECUTADO	JOHN FREDY PERALTA FORERO
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023- 00021- 00

De conformidad con la solicitud allegada por parte de MIGRACION COLOMBIA a través de correo de fecha 24 de febrero de la anualidad que transcurre, este juzgado dispone enviarle el auto de mandamiento de pago en contra del ejecutado JHON FREDY PERALTA FORERO en el cual consta la medida de impedimento para salir del país. ENVIESELE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>017</u> DE HOY <u>14</u> DE <u>MARZO</u> DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9d67d6008fdbc60ced64e6461a27580fb9ac01969a41a84269fa5142045be0**
Documento generado en 13/03/2023 03:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ANGELA ROCIO GALVIS SEPULVEDA en calidad de representante legal de los menores A.V.P.G. y D.F.P.G.
APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	DR. JHON MARTIN FUENTES QUINTERO
EJECUTADO	JOHN FREDY PERALTA FORERO
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023- 00021- 00

Póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por el banco DAVIVIENDA, la cual puede ser visualizada en el enlace [008. RESPUESTA DAVIVIENDA..pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 017 DE HOY 14 DE MARZO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633ead08a1f0b58ae960fbfb46131db8a6a980c16425313eed313eb3e5174aba**
Documento generado en 13/03/2023 03:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTES	1.MARTHA YARITZA LLANES PAEZ 2.ELIANA INES LLANES PAEZ
APODERADO DE LA DTE	DRA. RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ y DR. JAIRO MAURICIO SANCHEZ OSORIO
CAUSANTE	JOSE REPUBLICANO LLANES VILORIA
RADICADO	54-498-31-84-001-2023-00036-00

I. ASUNTO.

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para efectos de resolver el recurso de reposición presentado el día dieciséis (16) de febrero de 2023, por el abogado EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA, obrando en calidad de apoderado de la demandante Sra. ANA GRACIELA OJEDA De QUINTERO.

II. ANTECEDENTES.

Argumenta el recurrente que en este despacho judicial mediante radicado 54 - 498 - 31 - 84 - 001- 2022-00207-00 cursa proceso de liquidación de sociedad conyugal donde una de las partes del proceso es la señora ANA GRACIELA OJEDA De QUINTERO, quien en calidad de conyugue presento solicitud de apertura del proceso liquidatario el cual inicialmente había sido admitido mediante auto de fecha 30 de agosto del año 2022; posteriormente mediante providencia de fecha 06 de octubre del año 2022, este despacho deja sin efectos lo actuado dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal y rechaza de plano la demanda por lo que frente a la decisión de este despacho se presentó Recurso de Reposición en subsidio de Apelación en contra de la providencia de fecha 06 de octubre del año 2022. Siguiendo con la actuación, este despacho mediante providencia de fecha 30 de noviembre del año 2022 resuelve el Recurso de Reposición no reponiendo la decisión y concediendo en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

Actualmente el proceso se encuentra en el despacho del señor Magistrado Roberto Carlos Orozco Núñez quien resolverá el Recurso de Apelación presentado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

De otro lado, las partes MARTHA YARITZA LLANES PAEZ y ELIANA INES LLANEZ PAEZ habían presentado ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña bajo radicado No 2022-00425-00, tramite de sucesión intestada siendo el causante el señor JOSE REPUBLICANO LLANES VILORA, proceso que fue rechazado mediante providencia de fecha 14 de octubre del año 2022.

Así las cosas, debe este despacho tener en cuenta los procesos judiciales referenciados en este escrito para que deje sin efectos el auto de apertura del proceso liquidatorio de radicado No 2023-00036-00 iniciado por las señoras MARTHA YARITZA LLANES PAEZ y ELIANA INES LLANEZ PAEZ dado a la incidencia que pueda tener el pronunciamiento del Recurso de Apelación que se tramita ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

III. CONSIDERACIONES.

Por ser procedente el recurso de reposición presentado, de acuerdo al artículo 318 C.G. del P. se resolverá el mismo.

En ese orden de ideas, procede el Despacho al estudio del recurso de reposición presentado, en cuanto a las razones alegadas en sustentación del mismo, y expuestas por el apoderado de la parte interesada, el abogado, EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA.

Pues bien, luego de analizado el caso el Despacho considera que se debe negar la reposición en atención a que se observa que efectivamente la demanda reúne los requisitos legales del artículo 488 del C.G. del P., y al mismo se aportaron los anexos legales del artículo 489 ibidem, motivo por el cual no es procedente acceder a la reposición presentada.

Finalmente debe señalarse que en atención a lo previsto a los artículos 321 y 490 de la misma codificación, dicha decisión no es apelable motivo por el cual no se concederá el recurso de apelación interpuesto contra dicha providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por lo expuesto en las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 017 DE HOY 14 DE MARZO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9e320415ee326c9de887672989860ef6fc50ba1f45986abed6770eeb2d6a2c**

Documento generado en 13/03/2023 03:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO.	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE.	JULIO HELI BARBOSA
APODERADO DE LA DTE	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADA	TORCOROMA DEL SOCORRO SANCHEZ ARIAS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00037- 00

En atención de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, realizadas en el proceso de referencia, por ser procedentes, se decretarán las mismas.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del siguiente bien inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña (N. de Santander):

- Bien inmueble, ubicado en el barrio Las Ovejas, identificado con matrícula inmobiliaria 270-3313 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Ocaña.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>017</u> DE HOY <u>14 DE MARZO DE 2023.</u>
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef121a3c237da79714d375ee7e52b429f7d8399d65cc82c9c0dc577a82a0d77**

Documento generado en 13/03/2023 03:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO.	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE.	ALBA CELINA GARCIA MANDON
APODERADO	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	ADOLFO CACERES LOBO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00045- 00

Mediante auto de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva corrección y aunque mediante memorial de fecha siete (07) de marzo allegó a través del correo electrónico de este Despacho la respectiva enmienda, la misma no será tenida en cuenta, pues, no fue subsanada por completo, por lo anterior, este juzgado procederá a rechazarla, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER Y TENER a la doctora KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO como apoderada de la señora ALBA CELINA GARCIA MANDON, y sustituta del doctor WLDI AVENDAÑO TOLOZA.

TERCERO: Por la secretaria cancelense los registros hechos en los libros radicadores de este Despacho.

CUARTO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial.

QUINTO: ARCHIVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>017</u> DE HOY <u>14</u> DE <u>MARZO</u> DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a800d2e5451e7d5d1d26bd83733b0df87594214af287eaab480b7e0118b528ee**

Documento generado en 13/03/2023 03:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

OCAÑA, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	LORGIA DIVA PEREZ ABOGADO: LUIS ALBERTO YARURO NAVAS
DEMANDADA	JESUS SALVADOR PEREZ MANOSALVA
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00087-01

Estudiada la anterior demanda y sus anexos, siendo procedente de conformidad al artículo 523 del C.G. del P., será del caso admitirla y ordenar su trámite legal.

Teniendo en cuenta que la demanda no fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución, se dispondrá la notificación de este auto a la demandada en forma personal, de acuerdo con lo previsto en el inciso 3 de la precitada normativa.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de JOHN WILLIAM PALACIOS CARDENAS a través de apoderado judicial, en contra de MARISELA MACARENO, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: A la demanda désele el trámite del proceso de liquidación consagrado en el Título I, artículo 523 del C.G. del P.; en consecuencia, de ella córrasele traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: Notifíquese este auto en forma personal a la demandada, atendiendo a las ritualidades consagradas en los artículos 290 y 291 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con la parte final del inciso 6 del artículo 523 del C.G. del P., EMPLACESE a los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo estatuido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 017 DE HOY 14 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0cc02660a62c1b942aacd76d981cc54031857f6564a0b327b99c14d5fe4a02**

Documento generado en 13/03/2023 03:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>